

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 004/2024

Santa Cruz de la Sierra, 14 de febrero del 2024

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley Nº 031, Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Departamental Nº 284 de 16 de diciembre de 2022.

Que, de acuerdo al artículo 272, de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por la ciudadanía, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del artículo 279, del mismo texto Constitucional se establece que: “El Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”.

Que, el artículo 9, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental, dispone que éste se encuentra conformado por un Órgano Legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un Órgano Ejecutivo representando por la Gobernación y sus instituciones.

Que, el artículo 18, del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II, que: “*Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental*”.

Que, seguidamente, el Estatuto, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: “*La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental*”.

Que, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, “ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, sobre la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, textualmente señala: “I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. III. El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales conformarán el Gabinete Departamental. IV. El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, reconoce en sus artículos 9 y 10, al Sistema de Administración de Personal y al Sistema de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo que: *“El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos”*; mientras que el *“Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios”*.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115, establecen en su artículo 6, que todas las instituciones públicas deben: *“a. Aplicar las disposiciones del Estatuto del Funcionario Público, según corresponda. b. Implantar el Sistema de Administración de Personal conforme a las presentes Normas Básicas (...)”*.

Que, el artículo 8 de las NB – SAP, establecen que el Sistema de Administración de Personal se establece en base a los siguientes Subsistemas: Subsistema de Dotación de Personal • Subsistema de Evaluación del Desempeño • Subsistema de Movilidad de Personal • Subsistema de Capacitación Productiva • Subsistema de Registro.

Que, mediante Ley Departamental N° 284, de 16 de diciembre de 2022, de Organización del Ejecutivo Departamental, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define una nueva composición y estructura de cargos y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la citada Ley Departamental N° 284, en su artículo 8 estipula: *“La Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”*.

Que, la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental).- El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las Atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: *“(...) 4. Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...). 16. Promover y suscribir acuerdos o convenios marcos, intergubernativos, de cooperación, interinstitucionales, de inversión concurrente, de cofinanciamiento, nacionales, internacionales de interés departamental o instrumentos de*

relacionamiento internacional en el marco de la legislación básica correspondiente. (...) 19. Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente” (...).

Que, el numeral 19 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 del 16 de diciembre de 2022, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento (Gobernador) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.

Que, los numerales 16 y 17 del artículo 14 de la Ley Departamental N° 284 establece que entre las funciones comunes de las Secretarías Departamentales son la de ejecutar, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos y demás instrumentos normativos inherentes a sus competencias y Resolver en la vía administrativa los recursos que se interpongan contra las Resoluciones Administrativas de la Secretaría Departamental conforme al procedimiento administrativo, sobre la base del Informe técnico y legal que se emitan de la misma Secretaría.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales.

Que, el Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: “I. *Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias.*”

Que, el numeral 3) del párrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el párrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el párrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Que, el Decreto Supremo N° 27113, tiene por objeto reglamentar la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 para su aplicación en el Poder Ejecutivo, disponiendo en su artículo 2, párrafo I que dicho reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades desconcentradas y descentralizadas.



SCZ

Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente descritas, y considerando las atribuciones detalladas en la nueva Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, se ve por conveniente realizar la presente delegación de funciones, en procura de lograr mayor eficacia y eficiencia en la administración pública departamental, en lo que se refiere a actuaciones administrativas relacionadas a los Sistemas de Administración de Personal y de Administración de Bienes y Servicios, así como otras disposiciones departamentales, reservándose la Máxima Autoridad Ejecutiva, aquellos actos que son indelegables por mandato legal.

Que, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa Departamental, celebrada el 26 de enero de 2024, se dio posesión al Vicegobernador, Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbián, como Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia Constitucional 1021/2023 - S4 de 29 de diciembre de 2023.

Que, el Gobernador en ejercicio Arq. Mario Aguilera Cirbian, mediante **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/GE/CI N° 033/2024** de 14 de febrero, solicita al Secretario Departamental de Justicia la elaboración de Resolución Administrativa de Delegación al Secretario (a) Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, al Secretario (a) Departamental de Gestión institucional y a la Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo a lo referido en la Comunicación Interna.

Que, por el Informe Legal **IL SJ DDA 2024 015 EBG** de 14 de febrero de la presente gestión, la Dirección de Desarrollo Autonomico en virtud a los antecedentes, la normativa legal mencionada y demás determinaciones del mencionado informe legal recomienda al Gobernador en ejercicio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz proceda a delegar mediante Resolución Administrativa al Secretario (a) Departamental de Desarrollo Sostenible y medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, las facultades de suscribir Resoluciones de apertura, inscripción, registro y otorgación de licencias a las empresas y/o prestadores de servicios turísticos, en el marco de la legislación vigente, así como también delegar en la presente resolución al Secretario (a) Departamental de Gestión Institucional del Gobierno Autónomo Departamental para suscribir resoluciones administrativas de reconocimiento de personalidad jurídica resolviendo aspectos que en este tipo de trámites sean necesarios y delegar al Director (a) de Recursos Humanos el nombramiento y retiro del personal subalterno de la administración departamental, que no hubieran accedido aún a la carrera administrativa, salvo aquellas funciones que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador (a) como Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, tomar las medidas y decisiones que corresponden para la continuidad de la gestión del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, orientada a una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que tiene bajo su responsabilidad, así como para la ejecución de los planes operativos, programas, obras y proyectos que han sido aprobados conforme a normas vigentes, todo en ello en beneficio de las necesidades de la población del Departamento.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonomico del Departamento, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley Departamental N° 284, de 16 de diciembre de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Delegar al **Secretario (a) de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente**, la función de suscribir las Resoluciones de apertura, inscripción, registro y otorgación de Licencias a las empresas y/u operadores prestadores de servicios turísticos, en el marco de la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Delegar al **Secretario (a) de Gestión Institucional** lo siguiente:

- 1) Suscribir Resoluciones Administrativas de reconocimiento de Personalidad Jurídica, resolviendo los aspectos que en este tipo de trámites sean necesarios.
- 2) Otorgar mediante Resolución motivada las exenciones de pagos de tasas para trámites de personalidad jurídica.
- 3) Realizar la suscripción de los contratos respectivos del personal eventual del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 4) Suscribir los documentos oficiales relativos a las comunicaciones entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y el Gobierno Central, así como con otras autoridades del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Delegar al **Director (a) de Recursos Humanos** ejercer las competencias de la Máxima Autoridad Ejecutiva en todo lo concerniente al Sistema de Administración de Personal, así como delegar el nombramiento y retiro al personal subalterno de la administración departamental, que no hubieran accedido aún a la carrera administrativa, salvo aquellas funciones que son indelegables por requerir la participación exclusiva del Gobernador (a) como Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO CUARTO. - Las Autoridades delegadas en los artículos precedentes, no están eximidas de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución todas las autoridades comprendidas en la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Art. 135, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Se abroga y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

FDO. ARQ. MARIO AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ